



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 13 de septiembre de 2012.

Al Señor  
Presidente de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Don Carlos Gustavo Peralta  
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por el Secretario Legal y Técnico de la provincia de Río Negro, mediante el cual se propicia la autorización al Departamento Provincial de Aguas para la toma de créditos con el objeto de financiar obras de mejoramiento, expansión y reposición de los servicios sanitarios de la Provincia.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 079



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 13 de septiembre de 2012.

NOTA N° 20-DL-12

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Don Carlos Gustavo PERALTA  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta y que propicia autorizar al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos a través del Ente Nacional de Obras Hidráulicas de Saneamiento (ENOHSA), Organismos Multilaterales de Crédito y/o cualquier otra institución de crédito y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional, con el objeto de financiar obras de mejoramiento, expansión y reposición de los servicios sanitarios de Río Negro.

Mediante la ley H n° 3.974, sancionada en fecha 29 de Junio de 2.005, se autorizó al D.P.A. a tomar créditos hasta el monto de sesenta millones de pesos o su equivalente en dólares estadounidenses a través del Ente Nacional de Obras Hidráulicas de Saneamiento (ENOHSA), Organismos Multilaterales de Crédito y/o institución de crédito que ofrezcan condiciones de financiamiento favorables para Río Negro, y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional, con el objeto de financiar similares obras a las enunciadas en el párrafo precedente.

Durante el período transcurrido desde que entró en vigencia la mencionada Ley a la actualidad, fueron tramitados un conjunto de proyectos, buena parte de los cuales se encuentran concluidos, otros en curso de ejecución y otros en proceso de licitación, habiéndose alcanzado el límite de endeudamiento autorizado.

La Provincia de Río Negro tiene un elevado nivel de cobertura de abastecimiento de agua potable pero su sostenimiento exige un nivel creciente de inversiones, no solo por la obligación de afrontar la expansión de los servicios, sino también por la necesidad de renovar la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

infraestructura existente debido a que gran parte de las conducciones troncales han superado su vida útil.

Esta situación tiene un impacto directo en la operación de los sistemas teniendo en cuenta que las redes se encuentran configuradas por cañerías cuyas dimensiones obligan, dado al crecimiento ocurrido en los mismos, a trabajar con un rango superior de presión que las torna inestables en su funcionamiento, ocasionando en ellas roturas periódicas.

Los sistemas de desagües cloacales de las distintas localidades rionegrinas, que permiten servir al sesenta y siete por ciento (67 %) de la población, conforman una situación por demás compleja dado a que si bien se debe avanzar en la ampliación de los niveles de cobertura de dicho servicio, las exigencias de calidad para los efluentes volcados a los cursos superficiales de agua que requieren un mayor nivel de tratamiento, constituyen una condición que requiere inversiones de gran magnitud.

En igual sentido es necesario realizar importantes inversiones en obras de rehabilitación, dado que los colectores de los primitivos servicios prestados por Obras Sanitarias de la Nación, con cañerías ejecutadas en asbestos, cemento u hormigón, presentan síntomas de colapso dada la corrosión interna que producen los gases cloacales y las roturas originadas por asentamientos de suelos.

En este contexto, resulta necesario tramitar el financiamiento de nuevos proyectos para reposición, rehabilitación de los sistemas como así también para su expansión, motivo por el cual se requiere una nueva autorización de endeudamiento la cual se determina en la suma de Pesos Ciento Veinte Millones (\$ 120.000.000).

Cabe señalar que con fecha 11 de agosto de 2.011 fue sancionada la ley n° 4.683 por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo a tomar créditos por un total de veinticinco millones de dólares, para ser aplicados a la ejecución de obras cuyo financiamiento se gestionaría a través del Programa de Agua y Saneamiento de Comunidades Menores (PROAS) del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), que cuenta con recursos del B.I.D.

A tal efecto el Departamento Provincial de Aguas fue designado, mediante Decreto n° 496 de fecha 14 de julio de 2009, como Organismo Subejecutor del Programa antes mencionado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el acuerdo marco suscripto entre la Provincia y el ENOHSA con fecha 18 de marzo de 2009.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

A través de dicho Programa ya se encuentran en trámite de financiamiento obras tales como el "Plan Director de Agua Potable de San Antonio Oeste y Las Grutas", el "Plan Director de Agua Potable de Cinco Saltos" y el "Plan Director de Desagües Cloacales de Choele Choel".

La presente solicitud de autorización de endeudamiento está dirigida a proyectos no comprendidos en el PROAS - ENHOSA, sino que por sus características se tramitará su financiamiento a través de otras operatorias.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Autorizar al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos, hasta el monto de Pesos Ciento Veinte Millones (\$ 120.000.000,00) o su equivalente en dólares estadounidense al tipo de cambio vigente a la fecha de promulgación de la presente, a través del Ente Nacional de Obras Hidráulicas de Saneamiento (ENOHSA), Organismos Multilaterales de Crédito y/o cualquier otra institución de crédito cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la Provincia y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar obras de mejoramiento, expansión y reposición de los servicios sanitarios de la Provincia.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Departamento Provincial de Aguas a afectar en garantía de la devolución de los créditos que se tomen como resultado de lo indicado en el artículo 1° de la presente, las regalías hidroeléctricas que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 43 de la Ley Nacional n° 15.336 y el artículo 243, inciso 4, de la Ley Provincial Q n° 2.952, según la modalidad y condiciones que se acuerde con el Estado Nacional.

**Artículo 3°.-** Autorizar con carácter subsidiario a la cesión de derechos otorgada en el artículo anterior, y para el supuesto que los créditos provenientes de los derechos cedidos en primer término no fueran percibidos por cualquier causa o no alcanzaren a cancelar los importes adeudados a sus respectivos vencimientos, la afectación, pro-solvendo y en forma irrevocable, a favor del organismo financiador, de los recursos provinciales provenientes de la Ley Nacional n° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen legal que lo reemplace, hasta el total adeudado.

**Artículo 4°.-** Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamo y documentación complementaria, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Economía de la Provincia, deberá certificar con carácter previo a la suscripción de cada convenio complementario de ejecución de préstamo, el cumplimiento de los principios y parámetros de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal n° 25.917, y sus decretos reglamentarios, a la que la Provincia adhirió mediante ley provincial H n° 3.886.

**Artículo 6°.-** Facultar al Ministerio de Economía de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias con el fin de cumplimentar la presente norma.

**Artículo 7°.-** Comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*